

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 9 de noviembre de 2004

en el asunto C-46/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vantaan käräjäoikeus): Fixtures Marketing Ltd contra Oy Veikkaus Ab <sup>(1)</sup>

*(«Directiva 96/9/CE — Protección jurídica de las bases de datos — Derecho sui generis — Concepto de inversión destinada a la obtención, la verificación o la presentación del contenido de una base de datos — Calendarios de campeonatos de fútbol — Apuestas»)*

(2005/C 6/02)

*(Lengua de procedimiento: finés)*

En el asunto C-46/02, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Vantaan käräjäoikeus (Finlandia), mediante resolución de 1 de febrero de 2002, recibida el 18 de febrero de 2002, en el procedimiento entre Fixtures Marketing Ltd y Oy Veikkaus Ab, el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P. Jann, C.W.A. Timmermans, A. Rosas, J.- P. Puissechet y J.N. Cunha Rodrigues, Presidentes de Sala, el Sr. R. Schintgen, las Sras. F. Macken, N. Colneric y R. Silva de Lapuerta, y el Sr. K. Lenaerts (Ponente), Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretarías: Sras. M. Múgica Arzamendi y M.-F. Contet, administradoras principales, ha dictado el 9 de noviembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

*El concepto de inversión destinada a la obtención del contenido de una base de datos, a efectos del artículo 7, apartado 1, de la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, debe entenderse en el sentido de que designa los recursos dedicados a la búsqueda de datos ya existentes y a su recopilación en dicha base. No incluye los recursos utilizados para la creación de los datos constitutivos del contenido de la base de datos. Por consiguiente, en el contexto de la elaboración de un calendario de partidos con vistas a la organización de campeonatos de fútbol, el mencionado concepto no incluye los recursos dedicados a determinar las fechas, los horarios y las parejas de equipos correspondientes a los diferentes encuentros de los referidos campeonatos.*

<sup>(1)</sup> DO C 109 de 4.5.2002.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 11 de noviembre de 2004

en los asuntos acumulados C-183/02 P y C-187/02 P: Daewoo Electronics Manufacturing España, S.A. (Demesa) (C-183/02 P) y Territorio Histórico de Álava — Diputación Foral de Álava (C-187/02 P) contra Comisión de las Comunidades Europeas <sup>(1)</sup>

*(«Recurso de casación — Ayudas de Estado — Medidas fiscales — Confianza legítima — Motivos nuevos»)*

(2005/C 6/03)

*(Lengua de procedimiento: español)*

En los asuntos acumulados C-183/02 P y C-187/02 P, que tienen por objeto sendos recursos de casación interpuestos, con arreglo al artículo 49 del Estatuto CE del Tribunal de Justicia, los días 15 y 16 de mayo de 2002, respectivamente, Daewoo Electronics Manufacturing España, S.A. (Demesa), con domicilio social en Vitoria (España) (abogados: Sr. A. Creus Carreras y Sra. B. Uriarte Valiente) (C-183/02 P), Territorio Histórico de Álava — Diputación Foral de Álava (abogados: Sr. A. Creus Carreras, Sra. B. Uriarte Valiente y Sr. M. Bravo-Ferrer Delgado) (C-187/02 P), apoyado por Comunidad Autónoma del País Vasco (abogado: Sr. E. Garayar Gutiérrez), y en el que las otras partes en el procedimiento son: Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. F. Santaolalla Gadea y J.L. Buendía Sierra), Asociación Nacional de Fabricantes de Electrodomésticos de Línea Blanca (ANFEL), con sede en Madrid, y Conseil européen de la construction d'appareils domestiques (CECED), con sede en Bruselas (Bélgica), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y el Sr. C. Gulmann (Ponente) y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 11 de noviembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Acumular los asuntos C-183/02 P y C-187/02 P a efectos de la sentencia.
- 2) Desestimar los recursos de casación.
- 3) Las partes demandantes cargarán, además de con sus propias costas, con las de la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 4) La Comunidad Autónoma del País Vasco cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 180 de 27.7.2002.